



ARTICULO 2º BIS LEY 5920 SISTEMAS DE AUTOPROTECCION

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la Ley 6616 determinando en el artículo 26 la incorporación del artículo 2º bis a la Ley 5920 que estatuye:

“Artículo 2º bis: A los efectos del cumplimiento del artículo 2º, los titulares y/o responsables de los edificios, establecimientos y/o predios cuya superficie cubierta sea menor a 500 m², deberán declarar bajo juramento, el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de lo dispuesto, deberán aprobar el Sistema de Autoprotección de acuerdo lo dispuesto en el artículo 4º aquellos inmuebles que se encuentren en ubicaciones especiales, se trate de unidades de uso emplazadas en galerías, centros comerciales y/o paseos de compras, aquellos que determine la Autoridad de Aplicación o que contemplen alguna de las actividades que a continuación se detallan: cine/teatro, estadios, locales bailables, centros/salones de exposiciones, circo rodante, casa de fiestas privadas, casa de fiestas privadas infantiles, club de música en vivo, bancos, hoteles, galerías comerciales/shopping, escuelas/instituciones educativas, jardín de infantes, estaciones de servicio, depósitos, fábricas/talleres, geriátricos/asilos, residencias para personas mayores que requieran asistencia, hogares de niños, refugios nocturnos, laboratorios de investigación, empresas de transporte/terminales de transporte penitenciaria, clínicas, centros médicos, consultorios médicos, odontológicos y maternidad, hospital de día, centro de día, instituto de rehabilitación, clínica veterinaria, consultorio veterinario, laboratorio de análisis clínico, industriales y no industriales, laboratorio de prótesis dentales, vacunatorio siempre y cuando cuenten con internación y posean sistemas de provisión de oxígeno u otros gases medicinales.”

Mediante Decreto 430/2022 se procedió a la promulgación de la Ley 6616 y fue publicada en el Boletín Oficial N° 6521 de fecha 16/12/2022.

Por consiguiente, todos los establecimientos que no se encuentren enunciados dentro de los usos indicados en el 2do. párrafo del Artículo 2 bis, y que posean menos de 500 m² cubiertos, NO deberán presentar Sistema de Autoprotección.

La fecha de aplicación es a partir del 17/12/2022.